



Movimiento Comunerero
el poder a los vecinos



Documento

Comunas: una oportunidad institucional para mejorar la democracia

3 de agosto de 2012
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 1. Breve historia de las Comunas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
- 2. ¿Qué se busca con las Comunas?**
- 3. Amenazas a las Comunas y a la Democracia Participativa**
- 4. ¿Qué son los Consejos Consultivos Comunales?**
- 5. ¿Para qué sirven los Consejos Consultivos Comunales?**
- 6. Identificación y selección exitosa de problemas y aspiraciones barriales en los Consejos Consultivos Comunales**

Mesa Coordinadora del Movimiento Comunero



Alcira Fernández	Comuna	5
Eduardo Hadad	Comuna	5
Alberto Silber	Comuna	7
Claudio Velaz	Comuna	10
Catalina Grassano	Comuna	10
Juan Carlos Quiroga	Comuna	12
Agueda Lacanette	Comuna	13
Alejandro Martínez	Comuna	13
Carlos Wilkinson	Comuna	13
Néstor Scorofitz	Comuna	14

Encuentro del Movimiento Comunero

1. Breve historia de las Comunas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Origen constitucional de las Comunas en la Ciudad de Buenos Aires.** Las Comunas se establecieron en la Constitución de la Ciudad sancionada en 1996 y primeras en América Latina que propone una democracia participativa, con el fin de crear *gobiernos locales descentralizados y participativos*. Fueron imaginadas como la herramienta mas adecuada para concretar esta nueva forma de organización democrática, **estructuradas** a partir de un órgano ejecutivo colegiado de siete miembros y un órgano deliberativo **participativo y no electivo integrado por** vecinos y organizaciones sociales y vecinales. Es decir, la división territorial de la Ciudad de Buenos Aires en Comunas y la Descentralización de algunas funciones (competencia exclusivas, concurrentes y políticas especiales) del Gobierno de la Ciudad en los gobiernos Comunales, son parte de los mecanismos e instrumentos de democracia participativa definidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Por mandato constitucional debía sancionarse una ley de Comunas y estas debían ponerse en funcionamiento a más tardar en Octubre del año 2001.
- **Gestación de la Ley de Comunas.** Dado que en el año 2002 ni siquiera se había sancionado la Ley de Comunas, se inició un movimiento ciudadano que presionó sobre la legislatura para impulsarla e implementar un proceso participativo en la elaboración de la ley. De esa manera los vecinos de la ciudad fueron protagonistas en la definición de lo que debían ser las Comunas. Este proceso desembocó en **la primera y**



única ley elaborada participativamente en la ciudad: la ley Orgánica de Comunas N° 1777. Cinco años llevó esta gesta vecinal por contar con una ley que expresara sus deseos; y a pesar de la resistencia generalizada de la dirigencia política, se logró, finalmente, sancionarla.

- **El llamado a elecciones comunales y el desarrollo de la democracia participativa.** Fue preciso, sin embargo, una nueva movilización vecinal comunera para empezar a desarrollar la democracia participativa en los barrios sobre la base de la ley de Comunas y lograr que ésta se implementara. Cinco años más duró esta etapa. En ella la formación de los Consejos Comunales Autoconvocados en cada Comuna – como germen de la democracia participativa en la Ciudad – y la realización de un amparo judicial, fueron las herramientas utilizadas por los vecinos para conseguir que la dirigencia política se aviniera a poner en funcionamiento las Comunas. Así y todo, a último momento, los legisladores **modificaron la ley que establecía días o**



en su defecto boletas separadas para las primeras elecciones comunales y unificaron día y boleta. De esta manera muchos vecinos no supieron que se estaba poniendo en funcionamiento una institución gubernamental nueva en la Ciudad ni que estaban votando Juntas Comunales: Y muchos de los Juntistas ni conocieron ni compartieron el espíritu participativo que impulsó y alimentó este largo proceso hasta llegar a las Comunas.

- **Las Comunas hoy.** El hecho de que hoy estén elegidas y hayan asumido las Juntas Comunales así como que se hayan constituido todos los Consejos Comunales, poniendo de esa forma en funcionamiento las Comunas, es una muestra de lo que pueden lograr los vecinos participando y trabajando juntos. Las limitaciones que tienen – producto de la poca voluntad política para desarrollar la democracia participativa que manda la Constitución de la Ciudad – son un enorme desafío para el organismo comunal que, específicamente, constituye **el corazón de la democracia participativa: el Consejo Consultivo Comunal.**

Porque sólo desde los Consejos Consultivos Comunales, es posible ejercer una influencia ciudadana que modifique las pautas de funcionamiento político tradicional de una democracia representativa, que se cree con derecho a gobernar sin el concurso activo del pueblo.

2. ¿Qué se busca con las Comunas?

En cumplimiento del Título VI de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹, así como de la Ley Orgánica de las Comunas 1777, se han puesto en marcha los dos organismos que gobiernan las comunas, la Junta Comunal y el Consejo Consultivo Comunal. El primero es la expresión de la Democracia Representativa en forma de cuerpo colegiado, el segundo es la expresión de la Democracia Participativa a la que hace alusión directamente el Artículo 1ero. de la Constitución.

El hecho de que las Juntas Comunales estén integradas por siete miembros de distintos partidos políticos y que en los Consejos Consultivos Comunales puedan participar todos los vecinos y organizaciones de cada Comuna, muestra a las claras que las Comunas están diseñadas para complementar la democracia representativa con la democracia participativa y para fomentar el consenso en y entre ambos organismos, a fin de desarrollar políticas públicas mejores y con más amplio respaldo de la comunidad. En síntesis para mejorar – a nivel local y cercano – la forma de conducirnos y gobernarnos.



1 ¿Qué es el Título VI?: La Constitución de la C.A.B.A. consta de a) Preámbulo; b) Título Preliminar -Principios, Límites de la Ciudad y Recursos; c) Libro I - Derechos, Garantías y Políticas Especiales; y d) Libro II - **GOBIERNO DE LA CIUDAD**, dividido en siete TÍTULOS: I) Reforma Constitucional; II) Derechos Políticos y Participación Ciudadana; III) Poder Legislativo; IV) Poder Ejecutivo; V) Poder Judicial; VI) COMUNAS; VII) Órganos de Control

3. Amenazas a las Comunas y a la Democracia Participativa

En cuanto a los **riesgos** que pueden llevar al fracaso de la implementación de las Comunas y por ende de la democracia participativa, quizás el mayor de ellos sea la **desinformación de los ciudadanos sobre la posibilidad de ejercer su derecho a participar**. Y, de esa forma, profundizar el aprendizaje que la institución comunal representa, para cambiar sus propias vidas en el entorno en el que vive.



La **voluntad política contraria a la Democracia Participativa y a una descentralización del poder** originada en las necesidades de los vecinos y, por ende, a la implementación exitosa de las Comunas, por parte de gran parte de la dirigencia política de la ciudad, es otro de los riesgos importantes.

Convertir las Juntas Comunales en ámbitos de lucha partidaria electoralista y fundamentalista, en lugar de aprovechar su potencial integrador, como herramientas institucionales que facilitan la resolución constructiva de las diferencias partidarias, en función del bien común de la comunidad barrial, es otro riesgo importante que se deberá superar.

La decidida acción orientada a la **cooptación de los CCC por los partidos políticos**, ya sea por la no comprensión de los profundos conceptos que conlleva la Democracia Participativa y/o por la lógica y clásica acción partidaria de ocupar y controlar espacios, es otra de las situaciones que llevan a poner en riesgo el éxito de las Comunas.

Finalmente la **fuerte cultura de la Democracia Representativa** que tenemos todos los ciudadanos, instalada como prácticamente la única forma de hacer política es otro de los obstáculos a salvar. La Democracia Participativa tiene que entrar en cada uno de nosotros habituándonos a usar nuevos conceptos y lógicas en situaciones que hasta ahora eran resueltas con los conceptos y lógica de la Democracia Representativa. Esto no implica el abandono de los conceptos y lógicas actuales, sino la incorporación de los nuevos. El error en este punto es intentar usar de unos en los ámbitos que no le son propios a estos. Por ejemplo, el uso del voto, la representación y mayorías y minorías – conceptos plenamente valederos de la Democracia Representativa – deben ser usados en organismos de este tipo, pero no pueden ser las **prácticas centrales** en organismos donde la Democracia Participativa debe ser la forma predominante.

Como consecuencia de los puntos anteriores, la **partidización de los Consejos Consultivos Comunales**, es el riesgo principal que corren las Comunas, ya que en lugar de subordinar las acciones y decisiones partidarias a las necesidades y aspiraciones comunitarias en el ámbito barrial, introduce una lógica de lucha partidaria en una institución participativa. Esto inhibe, obstaculiza, decepciona y hasta expulsa a los vecinos, sectores sociales y organizaciones que no militan partidariamente, pero que tratan de ejercer la Democracia Participativa en su forma de Participación Política Institucional, debilitando el poder transformador de las Comunas, subordinándolas a la lógica de la Democracia Representativa, es decir, electoral. Desde ya que esto último no va en desmedro de la participación de los Partidos Políticos. Por el contrario es necesario que participen y que sean protagonistas en su territorio, pero entendiendo que la lógica para el desarrollo de las actividades de un órgano participativo no es el de los organismos representativos.

La defensa de un proyecto partidario no sólo no debería oponerse a las demandas, necesidades y aspiraciones de vecinos y organizaciones sociales locales, sino que debería tomarlas, apoyarlas y enriquecerlas. Pero para eso, debe abandonar las prácticas de impedir/acotar/avasallar la participación del resto de los actores de la comunidad que legítima y legalmente tienen intereses y aspiraciones para ellas y **fomentar la apertura y profundización de la participación, de manera que todo aquel que quiera pueda sentirse y ser protagonista activo de la comunidad a la que pertenece.**



4. ¿Qué son los Consejos Consultivos Comunales?

En esta nueva forma de gobernar y hacer política que plantean las Comunas es clave el buen funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal, por ser un órgano popular participativo de consulta y control de la acción gubernamental de la Junta Comunal, nuevo e inédito en su tipo (no solo en el país sino en muchos países del mundo).

El CCC es el ámbito en donde los ciudadanos pueden ejercer la **Participación Política Institucional**.

Institucional porque es un órgano de gobierno de la Comuna establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley Orgánica Nro. 1777.

Política porque se debaten y toman decisiones sobre lo que debe hacer la Junta Comunal para cambiar la vida de los ciudadanos vecinos de la Comuna, siempre dentro de las competencias que marca la Ley para el ámbito comunal.

Participación porque cada uno de los involucrados y afectados por esa política tiene derecho a tomar parte de las decisiones y del control de su ejecución en el ámbito geográfico en donde vive o tiene intereses.

En el “cómo” desarrollar la Democracia Participativa en el Consejo, entendemos que el planteo, discusión y acuerdo de principios básicos de funcionamiento son la base para el éxito del desarrollo de este nuevo organismo. Algunos de los que proponemos son:

- a) Principio de inclusión.** Todos los vecinos y entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con domicilio y/o intereses o actuación en el ámbito territorial de la Comuna conforman la comunidad comunal y, como tales tienen derecho a integrarse y formar parte del Consejo Consultivo Comunal.
- b) Principio de Participación.** La participación en el CCC se ejerce a través de la presencia activa, constante, co-responsable y protagónica de sus integrantes en las distintas instancias y ámbitos de acción del mismo.
- c) Principio de Deliberación Pública.** Las acciones y decisiones del CCC se basan en la deliberación abierta y transparente como instancia de discusión plural, exposición de las necesidades, intereses y valores de todos los participantes, argumentación de distintas posiciones e información suficiente, en un contexto que facilite la mutua comprensión de los puntos de vistas que se exponen, mediante un diálogo con alternancia de locutores y una escucha respetuosa y activa.
- d) Principio de Consenso.** El eje del proceso de toma de decisiones en el CCC debe ser la búsqueda de consensos, es decir de

acuerdos conscientes, fundamentados y co-responsables de los participantes, como resultado de un proceso de deliberación pública previo que identifica y logra la máxima satisfacción posible de los mismos en la resolución o propuesta. La votación sólo debe jugar un papel secundario y de última instancia en la toma de decisiones del CCC.

e) Principio de Mandato. El CCC es un organismo de participación ciudadana horizontal, que otorga mandatos expresos a integrantes del mismo para que lleven a cabo acciones de acuerdo a instrucciones y en plazos de tiempo acotados. Los mandatarios deben dar cuenta de su cumplimiento ante el CCC.

5. ¿Para qué sirven los Consejos Consultivos Comunales?

Las tres funciones básicas de los CCC son:

- 1-Promover la participación ciudadana, la comunicación y el acceso a la información pública, en la promoción, ordenamiento, canalización y seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
- 2- Debatar, definir y elaborar prioridades presupuestarias y del plan de acción anual de la Comuna, así como propuestas de obras, programas y servicios públicos.
- 3- Realizar el seguimiento, control y evaluación de la gestión y ejecución presupuestaria de la Comuna.

Es decir desarrollar la participación vecinal en la definición presentación y seguimiento de lo que quieren que las autoridades elegidas hagan en sus barrios.



6. Identificación y selección exitosa de problemas y aspiraciones barriales en los Consejos Consultivos Comunales

El CCC representa una oportunidad histórica y única para gobernarnos y hacer política de una forma distinta a la que hemos conocido hasta hoy en día, interviniendo la ciudadanía institucionalmente en la detección y selección de soluciones adecuadas a los problemas barriales y en la elaboración de propuestas que concreten sus aspiraciones. El deseo de ser escuchado e intervenir en el planteamiento y la solución de los problemas, materializado a través de cientos de ciudadanos y organizaciones que se ocupan de problemas que los afectan o afectan a la comunidad, es la

oportunidad central que debemos desarrollar y aprovechar para fortalecer los CCC.

Llevado a términos de resultados, esto implica realizar proyectos que son fruto de soluciones y propuestas consensuadas a los problemas que sufren y a las aspiraciones que tienen los miembros de la comunidad barrial, y que, por ser consensuadas, tienen mucha más probabilidad de apoyo y por ende de éxito. Esto debería concluir en una **Comuna desarrollada en función del bien común de todos los que la componen.**

En función de cumplir con el objeto del Consejo Consultivo Comunal, consideramos crítico poder definir precisamente que es un Problema y que es una Aspiración Barrial y/o Comunal. Esta definición sirve a los fines de poder identificar claramente la problemática y los deseos de los barrios, enumerándolos para luego priorizarlos y poder construir un plan coherente y legítimo de acciones comunales.

Entendemos que un Problema Barrial y/o Comunal es aquella **deficiencia o situación no esperada** como resultado del diseño/funcionamiento/uso de recursos legales o formales (leyes, decretos, resoluciones), de recursos físicos (edificios, calles o redes de servicios), y/o de recursos financieros (dinero, créditos o subsidios) en el ámbito geográfico de la Comuna.



Por su parte, una Aspiración Barrial y/o Comunal es un **deseo** de que el diseño, funcionamiento o uso de recursos legales, físicos o financieros **hoy inexistentes, sean convertidos en realidad por resultar atractivos** para la Comuna.

También entendemos que todo aquel conflicto de intereses entre distintas entidades y/o individuos de la Comuna que obstaculice arribar a objetivos consensuados capaces de concretar una propuesta común para satisfacer una necesidad o aspiración, es un Problema Barrial y/o Comunal. Claramente el listado de problemas y aspiraciones a enumerar podrá variar ya que muchos resultados aceptables para algún/os sector/ores podrán no serlo para otro/s. **Lo que le da una mayor significación concreta, a la necesidad de los procesos que deben desarrollarse en los CCC para arribar a consensos.**

Contacto



www.movimientocomunero.com.ar



contacto@movimientocomunero.com.ar



www.facebook.com/movimiento.comunero



twitter.com/#/MoviComunero



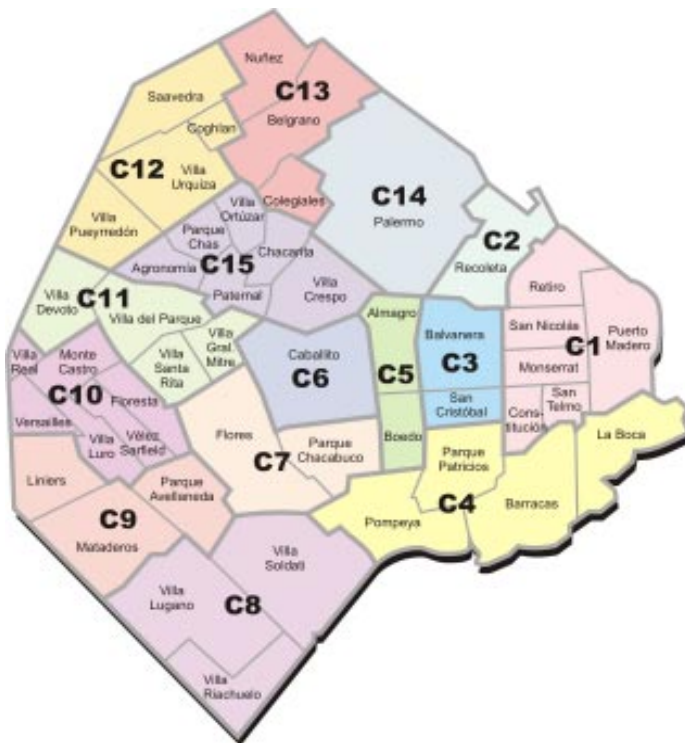
www.Movimientocomunero.blogspot.com



www.youtube.com/movimientocomunero



Contacto de prensa: Beatriz Blanco (15) 6549-3450
prensa@movimientocomunero.com.ar



Comuna 1: Barrios: Constitución, Monserrat, Puerto Madero, Retiro, San Nicolás, San Telmo.
Dirección: Uruguay 740, 1er. piso.

Comuna 2: Barrios: Recoleta.
Dirección: Coronel Díaz 2110

Comuna 3: Barrio: Balvanera, San Cristóbal.
Dirección: Junín 521/523

Comuna 4: Barrios: Barracas, La Boca, Nueva Pompeya, Parque Patricios.
Dirección: Av. Centenera 2906/2908, Subse: Suárez 2032

Comuna 5: Barrios: Almagro, Boedo.
Dirección: Sarandí 1273 (provisoria)

Comuna 6: Barrios: Caballito.
Dirección: Av. Díaz Vélez 4558 (provisoria)

Comuna 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco.
Dirección: Av. Rivadavia 7202

Comuna 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati.
Dirección: Av. Roca 5252

Comuna 9: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda.
Dirección: Timoteo Gordillo 2212

Comuna 10: Barrios: Floresta, Monte Castro, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa Luro, Villa Real.
Dirección: Bacacay 3968 (prov.)

Comuna 11: Barrios: Villa Devoto, Villa General Mitre, Villa del Parque, Villa Santa Rita.
Dirección: Av. Beiró 4629

Comuna 12: Barrios: Coghlan, Saavedra, Villa Pueyrredón, Villa Urquiza.
Dirección: Miller 2751

Comuna 13: Barrios: Belgrano, Colegiales, Núñez.
Dirección: Av. Cabildo 3067, 1º piso.

Comuna 14: Barrios: Palermo.
Dirección: Coronel Díaz 2110

Comuna 15: Barrios: Agronomía, Chacarita, Parque Chas, Paternal, Villa Crespo, Villa Ortúzar.
Dirección: Av. Córdoba 5690 (provisoria)